



UNIVERSIDAD NACIONAL de TUMBES
 Teléf. 523952
 FAX (074) 523081
 Ap. 157
 TUMBES - PERU

RESOLUCION N° 654-2009/UNT-CU.

Tumbes, 09 de julio de 2009

VISTO: El expediente N° 3362, del 17 de junio de 2009, correspondiente al oficio N° 046-2009/UNT-OGI, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Investigación alcanza, para su aprobación, el nuevo Reglamento de Investigación de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:
 Que en conformidad con lo normado en los artículos 2º, inciso b), 65º, 66º y 67º de la Ley Universitaria N° 23733, la Universidad Nacional de Tumbes cuenta con el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**, para garantizar la correcta realización de actividades de investigación en las ciencias, las tecnologías y la humanidades en esta Universidad;

Que en concordancia con uno de los principios fundamentales que rigen para la actuación en la Administración Pública, todo documento técnico debe ser objeto de revisión y evaluación permanentes, con fines de ampliación, actualización, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento legal vigente y pertinente;

Que al amparo de lo señalado en el considerando precedente, el indicado **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN** ha sido nuevamente revisado y debidamente modificado a efecto de concordarlo con la necesidad institucional de acortar y optimizar los trámites administrativos relacionados con la aprobación de los proyectos de investigación presentados, así como asegurar una evaluación más objetiva de ellos y, además, garantizar una mejor y más efectiva participación de los estudiantes en la ejecución de dichos proyectos;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación del indicado nuevo Reglamento de Investigación, cuyo texto fue expuesto y favorablemente evaluado en la sesión ordinaria que a continuación se indica;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 30 de junio del 2009 y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el nuevo **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, constituido de ocho capítulos, 49 artículos y tres Anexos, documento cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

"25 AÑOS BODAS DE PLATA 1984 - 2009"



RESOLUCION N° 654-2009/UNT-CU.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los nueve días de julio de dos mil nueve.

REGISTRASE Y COMUNICASE.- (FDO) MSc. ING. NAPOLEON PUÑO LECARNAQUE, RECTOR DE LA UNT.- (FDO) LIC. ALCIDES IDROGO VÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNT.



LIC. ALCIDES IDROGO VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.:

- **RECTORADO-NPL.**
- **VRAC-VRADM-FCA-FCE-FIP.**
- **FCS-FDCS-M.CU-EPOSTG-OGADM.**
- **SITRAUNT-SIDUNT-OGPC-OREM.**
- **OGINF-OCI-OGAJ-ARCHIVO.**

NPL/RECTOR.
AIV/S.GENERAL.

nrt.

"25 AÑOS BODAS DE PLATA 1984 - 2009"

25
Años

Bochas de Plata
1984 - 2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

*SECRETARIA GENERAL
TRAMITE DOCUMENTARIO*

Creada por ley 23881 del 23 de Junio de 1984

Ciudad Universitaria - Pampa Grande

Telf. 786189

TUMBES - PERÚ

*REGLAMENTO
DE
INVESTIGACION*

RESOLUCION Nº 654-2009/UNT-CU

2009

REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CAPITULO I:

GENERALIDADES

Art 1º.- El presente Reglamento, establece las normas que orientan al proceso de gestión administrativa, programación, aprobación, ejecución, monitoreo, evaluación, difusión y transferencia de la investigación de la Universidad Nacional de Tumbes

Art 2º.- La Investigación en la Universidad Nacional de Tumbes, tiene su sustento legal en:

- a. La Ley Universitaria N° 23733
- b. La Ley Anual del Presupuesto de la República y sus normas complementarias.
- a. El Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art 3º.- Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el personal docente que tiene a cargo la ejecución de proyectos de investigación oficialmente aprobados y formalmente registrados en el Instituto de Investigación y desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional de Tumbes.

CAPITULO II:

DE LA INVESTIGACION

Art 4º.- Constituye uno de los fines prioritarios de la Universidad Nacional de Tumbes la investigación; igual obligación tienen los profesores como parte inherente de su tarea académica. La investigación que se desarrolle será científica, humanística y tecnológica participativa, que contribuya al desarrollo de la región y del país.

Art 5º.- Con la presente norma se busca mejorar cualitativamente y cuantitativamente la investigación en todos los niveles: básica, aplicada, desarrollo tecnológico e innovación.

Art 6º.- La investigación se realiza en el nivel institucional e interinstitucional, y en el marco del Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano (PNCTI) para el 2006 a 2021; para ello la investigación de la Universidad Nacional de Tumbes se orientará a los aspectos siguientes :

1.- Áreas de conocimiento especializado.

- a. Búsqueda del conocimiento básico.
- b. Ciencias sociales y humanísticas.
- c. Ciencias de la vida y biotecnologías.
- d. Ciencia de la Tecnología de materiales.
- e. Tecnologías de la información y comunicación.
- f. Ciencias y Tecnologías ambientales.

2. Sectores sociales y ambientales.

- a. Salud
- b. Educación.
- c. Ambiente
- d. Vivienda y saneamiento.

3. Sectores productivos.

- a. Agropecuario y agroindustrial.
- b. Acuicultura marina y continental, tecnología pesquera.
- c. Energía, Minería y metalurgia.
- d. Forestal
- e. Turismo.
- f. Telecomunicaciones

Art 7°.- La investigación de la Universidad Nacional de Tumbes se ejecuta teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a. Máxima exactitud en sus descripciones y explicaciones
- b. Objetividad en el registro de datos y acontecimientos
- c. Honestidad y respeto al sentido explicativo de los datos.
- d. Generar nuevos conocimientos en beneficio de la sociedad y la naturaleza.

Art 8°.- La investigación es de naturaleza básica, aplicada y de innovación y desarrollo tecnológico.

Art 9°.- La investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Universidad Nacional de Tumbes se realiza mediante:

- a. Formulación y ejecución de proyectos de investigación.
- b. Formulación y ejecución de tesis de maestría, doctorado y post doctorado.
- c. Formulación y ejecución de proyectos de investigación multidisciplinarios.
- d. Formulación de proyectos de investigación de desarrollo e innovación tecnológica en convenio con empresas o instituciones.
- e. Formulación o ejecución de proyectos de investigación por año sabático.

Art.10º.- Los departamentos académicos proponen a las escuelas los programas y líneas actualizadas de investigación en sus áreas de trabajo, de acuerdo con el artículo 5º y 6º del presente reglamento.

Art 11º.- Las escuelas profesionales en coordinación con lo departamentos académicos proponen programas y líneas de investigación a los Centro de Investigación de sus respectivas facultades, para su aprobación.

CAPITULO III:

DE LA GESTION DE LA INVESTIGACION

Art 12º.- El procedimiento de gestión formal para la aprobación y financiamiento de un proyecto de investigación por la universidad, seguirá los siguientes pasos:

a. Los docentes elaboran los proyectos de investigación científica de acuerdo al esquema elaborado por el Instituto de Investigación.

El expediente inicial deberá ser presentado por el interesado, de manera formal y directa ante el Director del Instituto de Investigación, adjuntando:

04 ejemplares del proyecto de investigación.

Carta de presentación del proyecto emitida por el respectivo decanato

Compromiso de honor de responsable (s) del proyecto de Investigación.

Constancias de estudios de los alumnos colaboradores, expedida por la Oficina General de Desarrollo académico.
Constancia de los participantes administrativos calificados (Profesionales y/o Técnicos) expedida por la Oficina General de Personal y Capacitación.

Justificación de parte del investigador, respecto a la labor que desempeñará el colaborador administrativo en la investigación.

- b. El Director del Instituto en un plazo no mayor de siete días hábiles, convocará a los miembros de los Centros de Investigación de la respectiva Facultad, para la respectiva revisión, aprobación o desestimación del referido proyecto, según corresponda, cuyo dictamen quedará registrado en Acta formal.
- c. Con el acuerdo respectivo, el director del Instituto invitará al o los responsables del proyecto a una reunión de trabajo en la cual se le alcanzará impreso el acuerdo de Aprobación y/o las observaciones que muestran las limitaciones o dificultades que impiden el financiamiento de la investigación.
- d. Levantadas las observaciones y con el visto bueno de los miembros del Centro de Investigación de su Facultad, el proyecto es presentado formalmente en dos ejemplares al Consejo del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional de Tumbes
- e. Si el autor es miembro del Centro de Investigación de la Facultad, se convocará (sólo en este caso) al miembro accesorio para completar el número de miembros de ese organismo.
- f. Sólo en casos de controversia y dificultad técnica el Director del Instituto y por acuerdo de su Consejo de Investigación, puede invitar a investigadores pares para solicitar su opinión técnica.

- g. Los proyectos son aceptados mediante resolución emitida por el director del Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Nacional de Tumbes, autorizándose su respectivo registro.
- h. Los proyectos aprobados por el Instituto de Investigación Tecnológica son derivados a la Oficina General de Planificación para la factibilidad presupuestaria de su ejecución, pudiendo hacer ésta los ajustes convenientes, en común acuerdo con el autor del proyecto de investigación.
- i. La Oficina General de Planificación en un plazo no mayor de 10 días hábiles, emite su conformidad presupuestaria para la ejecución del proyecto y lo deriva al rectorado para la aprobación correspondiente mediante emisión de la Resolución Rectoral.
- j. El instituto de Investigación y los Centros de Investigación tiene a cargo el control y monitoreo de la ejecución de los proyectos de investigación, así como el control del financiamiento correspondiente.
- l. La gestión para lograr el financiamiento de una fuente externa se efectúa a través del Instituto de Investigación, en coordinación con el autor o autores y las fuentes cooperantes.

Art 13º.- Los proyectos de investigación ejecutados por iniciativa personal o grupal, sin financiamiento institucional merecen el reconocimiento formal de la Universidad Nacional de Tumbes siempre y cuando hayan sido aprobados con resolución rectoral siguiendo el procedimiento antes indicado, a excepción del trámite seguido en la oficina General de Planificación.

CAPITULO IV:

DEL FINANCIAMIENTO

Art 14°.- La Universidad Nacional de Tumbes asigna anualmente un porcentaje no menor al 10% de su presupuesto, así como el 20 % de los fondos del Canon y sobre Canon Petrolero para financiar los proyectos de investigación y difundir sus resultados.

Art 15°.- El financiamiento y ejecución del proyecto de investigación científica docente es aprobado mediante Resolución Rectoral.

Art 16°.- El monto de la subvención mensual para los docentes investigadores (autor y coautor), asesor y colaborador será fijada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la escala establecida por el Consejo Universitario. Para efectos de otorgamiento de la subvención mensual, sólo se considerará el tiempo dedicado a la ejecución real de un proyecto, más no a la elaboración del proyecto ni a la redacción del informe final de investigación o artículo científico

CAPITULO V:

DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Art 17°.- los profesores ordinarios y extraordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes pueden participar en la ejecución de un proyecto de Investigación como autores o coautores. Los profesores contratados por investigación pueden participar en condición de asesores y los docentes contratados participaran en calidad de coautores.

Art 18º.- La participación de personal en un proyecto de investigación, se ubica en las categorías siguientes:

1. Autor: Es aquel docente que elabora y ejecuta un proyecto con sus propias ideas y acciones. Es el responsable principal del proyecto de Investigación para todo efecto.
2. Coautor: Es el docente que apoya con sus ideas y acciones en el desarrollo de un proyecto de investigación. Tiene responsabilidad compartida con el autor.
3. Asesor: Profesional especialista, debidamente acreditado y con experiencia en investigación, orienta la formulación y ejecución del proyecto de investigación, así como en la redacción del artículo científico.
4. Colaboradores: Aquellos que contribuyen con su esfuerzo y colaboración efectiva a la consecución de los objetivos propuestos con un trabajo de investigación y pueden ser trabajadores profesionales y/o técnicos de los dos últimos niveles superiores de su respectivo grupo ocupacional, o profesionales egresados de ésta universidad, que tengan labores inherentes al tema de investigación.
5. Asistentes: Aquellos estudiantes que contribuyen con su esfuerzo y colaboración en tareas prácticas durante el desarrollo de la investigación.

Art 19º.- La Universidad puede contratar, eventual y excepcionalmente a profesores universitarios de reconocida trayectoria en materia de investigación científica y tecnológica en el tema a investigar, para el asesoramiento necesario en la formulación y ejecución de proyectos de investigación

Art 20º.- Los estudiantes pueden participar en proyectos de Investigación en calidad de asistentes, con la acreditación correspondiente expedida por la Oficina General de Evaluación y Coordinación Académico, en las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante regular (Registrar matrícula actualizada y gozar de normal y progresivo desarrollo académico curricular durante los 10 ciclos consecutivos que comprende su formación profesional).
- b) Haber aprobado por lo menos 80 créditos.
- c) Acreditar un promedio ponderado acumulado mínimo de 11.

Art 21º.- Los graduados que ostentan título profesional pueden participar como colaboradores en la ejecución de trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad Nacional de Tumbes. Siempre que demuestren fehacientemente con documentos probatorios capacitación y experiencia en el campo de la investigación a desarrollar.

Art 22º.- El personal administrativo profesional y técnico calificado según su especialidad, pueden participar en calidad de colaboradores a propuesta del investigador quien definirá y justificará expresamente ante el Instituto de Investigación la labor a realizar durante su participación. La participación de un servidor administrativo en la ejecución de un trabajo de investigación, se da fuera de la jornada laboral y sin afectar su horario de trabajo.

Art 23º.- En la ejecución de un trabajo de investigación, de carácter multidisciplinario y dependiendo de la naturaleza e importancia de éste, pueden participar más de dos coautores, pero sólo dos de ellos tendrán derecho a la percepción de la subvención mensual.

Art 24º.- El autor de un proyecto de investigación tiene la facultad para informar el cambio de su personal, por razones de deficiente participación.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES.

Art 25º.- El periodo de ejecución de un proyecto de investigación se ajustará al tipo de investigación, a los objetivos y a la duración del ejercicio presupuestal anual institucional correspondiente, lapso al que deben ajustarse la programación de actividades y metas, así como el gasto presupuestario.

Art 26º.- Un proyecto de investigación cuya duración es mayor de doce (12) meses, debe ser presentado en fases anuales de ejecución, con su correspondiente justificación y programación de actividades, metas y gasto presupuestario.

Art 27º.- Cada profesor puede participar en la ejecución de hasta dos proyectos de investigación, en forma simultánea, como responsable o corresponsable, lo cual en ningún caso implica la doble percepción de la subvención mensual a la que se refiere el artículo 16º del presente Reglamento.

Art 28º.- Luego de la emisión de la resolución de aprobación de un proyecto de investigación, el autor debe comunicar formalmente al Instituto de Investigación sobre la fecha de inicio de la ejecución del mismo e informar bimestralmente sobre los avances de ejecución. El incumplimiento de esta disposición determina la suspensión del pago de la subvención mensual y la atención de los requerimientos que solicite.

Art 29º.- El autor del proyecto de investigación debe efectuar la presentación correcta y detallada del informe bimestral en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del periodo de ejecución formalmente señalado.

Art 30º.- Cualquier imponderable o suceso imprevisto que obligue a introducir modificaciones en la programación de ejecución del proyecto, debe ser comunicado al Instituto de Investigación y al Centro de Investigación de la Facultad con la correspondiente exposición de los motivos y la sustentación pertinente, en los 30 días programados, quedando suspendida temporalmente el pago de la bonificación correspondiente.

Art 31º.- Cualquier alteración que perjudique la normal ejecución programada de un proyecto, es verificado por el Centro de Investigación de la Facultad a la cual pertenece el autor del proyecto e inmediatamente informado al Instituto de Investigación y Desarrollo tecnológico de la Universidad.

Art 32º.- En virtud a la resolución Rectoral de aprobación del proyecto de investigación a la fecha correspondiente al mes de vencimiento, el autor solicitará, a la Oficina General de Personal y Capacitación, con el visto bueno del Director del Instituto de Investigación, la elaboración de la planilla de pago de subvención mensual.

Art 33º.- El docente interesado debe solicitar formalmente a la Oficina General de Administración con el visto bueno del Instituto, el requerimiento de materiales, insumos, equipos, servicios de terceros, etc., los cuales deben ser adquiridos y entregados en forma oportuna.

